



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

08

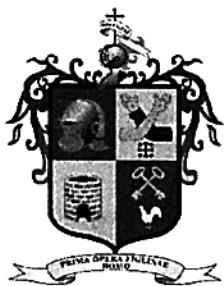
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL,
EL L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL, C.
CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA
MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. CESÁR ARTURO REYNOSO MERCADO,
DIRECTOR DE EVENTOS Y SERVICIOS ESPECIALES MUNICIPAL; A QUIENES
EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE
LA C. ETNA ROSSELINE MONTES PINEDA, EN REPRESENTACION DE LA
EMPRESA DENOMINADA “MANADA 87 UNIDAD MARKETERA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”. A QUIEN EN LO
SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, QUIENES A SU VEZ Y
CUANDO COMPARTEZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE
LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SUJETAN AL
TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:

DECLARA “EL MUNICIPIO”

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MTJ850101C4A.
- e) Que requiere los servicios de “EL PRESTADOR” y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara “EL PRESTADOR”:



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

- a)** Que es una empresa legalmente constituida denominada "**MANADA 87 UNIDAD MARKETERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", como lo acredita con la escritura número 11,016 (once mil dieciséis), del 10 diez de noviembre del 2018 (dos mil dieciocho), pasada ante la fe de la **Notaria 44** del licenciado Mario Antonio Salcedo, del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- b)** Que la C. **ETNA ROSSLINE MONTES PINEDA**, es el Gerente General Único de la empresa denominada "**MANADA 87 UNIDAD MARKETERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", con facultades de Representante Legal como se desprende de la escritura antes señalada.
- c)** Que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio **FEÑOSQ QAOEU** asimismo manifiesta que al día de la firma del presente contrato no le han sido revocados los cargos conferidos en la escritura antes mencionada.
- d)** Que tiene domicilio fiscal en la calle Privada Sevilla número 4, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; Código Postal número 45600.
- e)** Que su representado se encuentra dado de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **MOS1811101V6**.
- f)** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la capacidad y experiencia para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: De conformidad con la orden de compra número 2127 emitida a favor del prestador, de fecha 03 tres de abril del 2020 dos mil veinte, "**LAS PARTES**" convienen que el objeto del servicio es el que se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION
01	SERVICIO DE 3 DOCUMENTALES DE 20 MINUTOS CADA UNO DE LA JUDEA, (A TRANSMITIRSE LOS DÍAS SANTOS, POR LOS CANALES DEL AYUNTAMIENTO).

SEGUNDA. - PRECIO: "**LAS PARTES**" convienen que el precio del **servicio**, se especifica a continuación:

EL GRAN TOTAL DEL SERVICIO ADQUIRIDO: \$162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A. incluido.

TERCERA. - FECHA DE ENTREGA: "**EL PRESTADOR**" entregó el servicio

Etne Rossline Montes

Alfonso Leyoso



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

contratado en el mes de abril del 2020 dos mil veinte.

CUARTA. - GARANTIA. “EL PRESTADOR” presenta a favor de “EL MUNICIPIO” una garantía, por el importe del 10% al 30% del monto total con I.V.A del precio del contrato. La garantía solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando “EL PRESTADOR” se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del “PRESTADOR” sin que se establezca ningún vínculo entre “EL MUNICIPIO” y los mismos, quedando a cargo de “EL PRESTADOR” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SEXTA. - NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

OCTAVA. - TERMINACIÓN:

Eduardo Rosalva Montes



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que “**EL MUNICIPIO**”, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios “**EL PRESTADOR**” deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de “**EL PRESTADOR**”.
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

NOVENA. - ENCABEZADOS. “**LAS PARTES**” convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABLE: Por parte de “**EL MUNICIPIO**” se señala la Dirección de Eventos y Servicios Especiales de San Pedro Tlaquepaque, quien será comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de presente servicio de campaña audiovisual y grafica del Municipio.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: “**EL PRESTADOR**”, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

Elvia Rosaline Montes



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

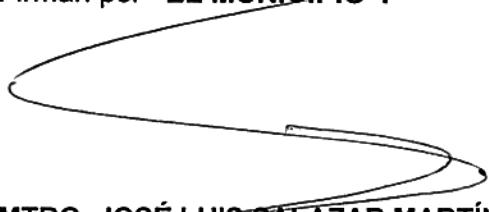


DÉCIMA CUARTA. - CALIDAD: "EL PRESTADOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en CINCO tantos en el **Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco**, a 03 tres de abril del 2020 dos mil veinte.

Firman por "EL MUNICIPIO":


Mtro. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ
Síndico Municipal


L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS
Tesorero Municipal


C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ,
Director de proveeduría Municipal.


C. CESÁR ARTURO REYNOSO MERCADO.
Director de Eventos y Servicios Especiales Municipal.

Etna Rosalene Montes



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

Firma por "EL PRESTADOR":

Etne Rosseline Montes
C. ETNA ROSSELINE MONTES PINEDA
Representante Legal de la Empresa
"MANADA 87 UNIDAD MARKETERA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".



—LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL Mtro. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, EL TESORERO MUNICIPAL L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ y EL DIRECTOR DE EVENTOS Y SERVICIOS ESPECIALES MUNICIPAL C. CESÁR ARTURO REYNOSO MERCADO. Y POR OTRA PARTE LA C. ETNA ROSSELINE MONTES PINEDA, EN REPRESENTACION DE "MANADA 87 UNIDAD MARKETERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".



**SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

